

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 214

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Demandante: DORAIDE ARROYAVE
*Demandados: LUZ MARIA LOPEZ MARIN y Herederos indeterminados del causante **NELSON ANDRES MARTINEZ LOPEZ.***
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00364-00

A través de solicitud manifiesta la demandada, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el actual proceso de *DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*, para contestar la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la señora **LUZ MARIA LOPEZ MARIN**, Identificada con cedula de Ciudadanía **No. 42.099.554**, un abogado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

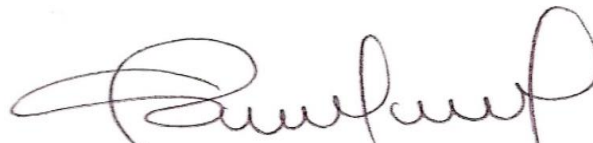
RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **LUZ MARIA LOPEZ MARIN**.

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.518.780** Expedida en Pereira - Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional No. **286.251** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico docdframirezs@gmail.com, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 02 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54120e9966f2ae2c31cf3a1205e28fe79d9d873308196f017395bbd34b575941**

Documento generado en 01/03/2023 08:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>